

RESOLUCION N° 072 C.G.

PARANA, 26 Junio de 2.003

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección Contable dependiente de esta Contaduría General interesa el dictado de una norma que reglamente el sistema de registración y exposición de los recursos de origen provincial cuya recaudación se encuentra cargo de la Dirección General de Rentas; y

CONSIDERANDO:

Que ante la implementación del Sistema de Recaudación de Impuestos Provinciales (SIRAT), la Dirección General de Rentas informo a esta Contaduría General los procedimientos relacionados a la recaudación y rendición bancaria;

Que los procedimientos antes mencionados no contemplan la etapa de registración presupuestaria de los recursos y gastos originados en la percepción de los tributos;

Que la Dirección Contable de esta Contaduría General ha practicado una auditoria sobre el Circuito de Registración de Recursos de Origen Provincial;

Que de la misma surge la existencia de prácticas y falencias que impiden la correcta exposición de la recaudación en las cuentas presupuestarias;

Que el Artículo 11° del Decreto 404/95 MEOSP reglamentario de la Ley 5140, expresa que **“..la percepción o recaudación de los recursos en el momento que los fondos ingresan o se ponen a disposición de una oficina recaudadora, ...”**, interpretando esta Contaduría General que **el momento de la percepción es cuando los fondos se acreditan en la cuentas del tesoro provincial;**

Que los recursos tributarios de origen provincial tienen una alta incidencia en el presupuesto del Estado, habida cuenta que representan la segunda fuente de financiamiento genuino del Tesoro Provincial;

Que la Dirección Contable propone un procedimiento para la registración de la recaudación de los recursos tributarios provinciales, el cual tiene como objetivo lograr que la información expuesta en la situación financiera y presupuestaria del estado cumpla con las cualidades de oportunidad, relevancia, razonabilidad y homogeneidad;

Que de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 5140 de Administración Financiera de los Bienes y las Contrataciones (T.U.O. Decreto N° 404/995 M.E.O.S.P.) Artículo 51° esta CONTADURIA GENERAL, tiene competencia para el dictado de normas de contabilidad gubernamental para todo el sector público provincial, prescribiendo la metodología a aplicar en cada caso y coordinado las actividades necesarias para el registro contable de las operaciones;

Por ello:

EI CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

Artículo 1°: Aprobar el “**Procedimiento para Información y Registración de la Recaudación de los Tributos de Origen Provincial**” que como Anexo I forma parte de la presente, donde se detalla la modalidad que deben cumplimentar los organismos intervinientes en el proceso de percepción e imputación presupuestaria de los Recursos Tributarios Provinciales.

Artículo 2°: Disponer que dicho procedimiento debe ser cumplido por todos los Organismos intervinientes en el mismo e incluye a los recursos provinciales existentes o por crearse en uso del poder de imposición del Estado Provincial.

Artículo 3°: Encuadrar la presente en las atribuciones que la Ley N° 5140 (T.U.O. Decreto N° 404/95) Artículo 51° otorga a esta Contaduría General.

Artículo 4°: Registrar, Comunicar, archivar.

DIEGO E. VALIERO
CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA

ANEXO I

PROCEDIMIENTO PARA LA INFORMACION Y REGISTRACIÓN DE LA RECAUDACION DE TRIBUTOS DE ORIGEN PROVINCIAL

I – DIRECCION GENERAL DE RENTAS: como Organismo responsable de la recaudación de los tributos de origen provincial, debe suministrar la información necesaria para que los mismos sean registrados en tiempo y forma en la contabilidad presupuestaria del Estado Provincial.

Para el cumplimiento de esta tarea deben respetarse las siguientes etapas:

- 1) Remitir **diariamente** a la Tesorería General el informe de recaudación del día anterior, detallando:
 - a) Recaudación percibida nominal por impuesto, sin compensaciones y/o deducciones de ningún tipo.
 - b) Detalle de los montos acreditados en las cuentas bancarias del Tesoro Provincial.
 - c) Detalle de las transferencias a Municipios en concepto de anticipo de coparticipación, discriminadas por impuesto.
 - d) Detalle de las compensaciones, comisiones y/o deducciones practicadas sobre la recaudación nominal, indicando la partida donde imputarlas.

- 2) Controlar la imputación practicada por la Tesorería General de los gastos y comisiones inherentes a la percepción y fiscalización de los tributos provinciales descontadas de la recaudación, de acuerdo a lo previsto en el I Punto II-3 del presente,

- 3) Remitir a la Contaduría General dentro de los **5 días hábiles posteriores al cierre mensual**, la siguiente información:
 - a) Informe mensual de la Recaudación nominal percibida, discriminada por impuesto y por sistema de recaudación (Sirat, Provincanje, etc.). A tal efecto deberá considerarse como fecha de percepción la de acreditación bancaria.
 - b) La información mencionada en el punto anterior deberá distinguir los fondos que corresponden al Tesoro Provincial de los anticipos de coparticipación girados, estos últimos deben ser informado por municipio y por impuesto.
 - c) Además del total percibido deberán informarse las comisiones, deducciones y compensaciones que se hayan practicado sobre la recaudación.
 - d) En caso que a la fecha de cierre no se cuente con la información definitiva de la recaudación de la Ley 4035 deberá remitirse el informe con carácter de provisorio, haciendo mención en la nota de remisión.

II - TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA: como Organismo responsable de la registraci3n presupuestaria de la recaudaci3n de los impuestos de origen provincial deber1 cumplimentar el siguiente procedimiento:

1. Incorporar diariamente en los rubros presupuestarios correspondientes, la recaudaci3n percibida que informe la D.G.R. por los importes nominales sin descontar ning3n tipo de comisiones, gastos o compensaciones
2. Imputar al presupuesto de gastos en la partida transitoria abierta a tal efecto, los anticipos de coparticipaci3n girados a los Municipios.
3. Imputar, en sus cuatro etapas, el gasto por comisiones y dem1s conceptos conforme el detalle y partidas informados por la D.G.R. en cumplimiento de lo establecido en el punto I-1-d del presente.
4. Comunicar dentro de los 5 d1as h1biles posteriores al cierre del mes, la nomina de compensaciones de cr3ditos de contribuyentes regularizadas presupuestariamente durante el periodo.

III - CONTADURIA GENERAL DE LA PROVINCIA: en funci3n de las facultades conferidas por la Ley 5140 texto ordenado por Decreto 404/95, proceder1 a:

1. Mantener auditor1a permanente en la Tesorer1a General y la D.G.R. sobre la recaudaci3n de los impuestos Tributarios Provinciales.
2. Practicar los ajustes que crea correspondientes en funci3n de la informaci3n recopilada.
3. Regularizar la imputaci3n de los anticipos de coparticipaci3n imputados en cuenta transitoria por la Tesorer1a General.
4. Dictar la normativa que considere necesaria para mejorar la exposici3n presupuestaria de la recaudaci3n de los tributos provinciales, as1 como los costos inherentes a esa funci3n.
5. Solicitar a la D.G.R. y a la Tesorer1a General los informes y aclaraciones que crea conveniente para la mejorar la exposici3n de la informaci3n.

DIEGO E. VALIERO

CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA